

Granada, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2017 00016 00

### ASUNTO

Se decide remitir las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades de la ciudad de Bogotá en lo que corresponde a la actuación adelantada en contra de la persona natural comerciante **JAVIER ORLANDO AGUDELO PERILLA**, conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y seguir con el trámite de esta actuación en contra de **UHP S.A.**

### CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto se allegó copia de un aviso en el que se dio a conocer sobre la admisión de un proceso de reorganización empresarial de la persona natural comerciante **JAVIER ORLANDO AGUDELO PERILLA** por lo que se dispuso en auto del 3 de septiembre de 2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, poner en conocimiento de la parte ejecutante tal situación a efectos de que informara si prescindía de cobrar su crédito contra el otro ejecutado.

Mediante escrito el apoderado de la parte ejecutante manifestó no prescindir del crédito en contra del demandado **UHP S.A.** por lo que solicito continuar con el trámite de este proceso en contra de la mentada sociedad.

Pues bien, el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, señala que:

***“NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada..”*** (Lo resaltado fuera del texto original).

En el presente caso previo a que se allegara el aviso en el que se dio apertura a proceso de reorganización empresarial de la persona natural en comento ya se habían decretado medidas cautelares en contra de la

mentada persona natural comercial y que a voces de la anterior disposición normativa este Despacho procede a remitir copias auténticas de esta actuación a la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bogotá para que haga parte del trámite de reorganización empresarial que allí se adelanta en contra de la persona natural comerciante **JAVIER ORLANDO AGUDELO PERILLA**, advirtiéndole que existen medidas cautelares que fueron decretadas y que será el juez del concurso, quien determinará si las mismas siguen vigentes o si deben levantarse, atendiendo la recomendación del promotor

De otro lado, con respecto al demandado **UHP S.A.** se seguirá con el curso del proceso en la medida que la parte actora manifestó que no prescindía de continuar la ejecución contra estos, dando cumplimiento de esta manera con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA** (Meta).

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO. REMÍTASE** copias auténticas de esta actuación a la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bogotá, para que haga parte del trámite de reorganización empresarial que adelanta la persona natural comerciante **JAVIER ORLANDO AGUDELO PERILLA**, las cuales deberán ser canceladas por dicha parte en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que existen medidas cautelares que fueron decretadas y que será el juez del concurso, quien determinará si las mismas siguen vigentes o si deben levantarse, atendiendo la recomendación del promotor.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** de esta determinación a la Superintendencia de Sociedades de la ciudad de Bogotá.

**CUARTO: CONTINUAR** con el proceso en contra del demandado **UHP S.A.** conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE.**

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**4549124ae15f9ed3d688fbb1a67e961e1e2988fe4c969ea65ebddbe2dfd  
fee6f**

Documento generado en 22/09/2020 05:49:51 p.m.